

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.760

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 47 de 15 de noviembre de 1962, por la cual se subroga el Artículo 1103 y se reforma el 1133 del Código Fiscal y se prorroga la vigencia del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resoluciones Nos. 154 y 155 de 13 de julio de 1962, por las cuales se cancelan unas resoluciones.
Resolución Nº 156 de 13 de julio de 1962, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 276 de 8 de noviembre de 1962, por el cual se da una autorización.

Dirección de Asuntos Financieros

Resueltos Nos. 3351 de 3, 3422 de 9 y 3743 de 19 de octubre de 1962, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 37 de 14 de noviembre de 1962, por la cual se considera extendido un plazo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

SUBROGASE EL ARTICULO 1103 Y SE REFORMA EL 1133 DEL CODIGO FISCAL, Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ACTUAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

LEY NUMERO 47

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por la cual se subroga el artículo 1103 y se reforma el 1133 del Código Fiscal y se prorroga la vigencia del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1103 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1103. El año fiscal se iniciará el primero de marzo siguiente al de la fecha de presentación del respectivo Presupuesto de Rentas y Gastos ante la Asamblea Nacional. Para tales efectos, el Presidente de la República, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro, enviará a la Asamblea Nacional, dentro de los primeros diez (10) días de sus sesiones ordinarias, el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al año fiscal subsiguiente.

Cuando la fecha de toma de posesión del Presidente de la República, coincida con la iniciación de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, el envío del proyecto de presupuesto de Rentas y Gastos deberá hacerlo dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de dichas sesiones”.

Artículo 2º El artículo 1133 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1133. El Presupuesto debe ser aprobado por la Asamblea Nacional dentro de tres (3) meses a partir de la fecha en que haya sido sometido a su consideración.

Si no fuere aprobado dentro de estos tres (3) meses, lo considerará de manera preferente en los siguientes días de sesiones y en este caso toda alteración del orden del día en que debe figurar preferencialmente el proyecto de presupuesto sólo podrá aprobarse con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.”

Artículo 3º (Transitorio) El actual presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1962, queda prorrogado hasta el último día, inclusive, del mes de febrero de 1963.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente.

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 15 de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese,

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CANCELANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 154.—Panamá, 13 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 72 del 17 de octubre de 1960 modificada luego por la Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Helena de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Helena de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: Ed. la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

solución Nº 127 del 19 de enero de 1962 expedida a favor del señor Ramón Virgilio Pereira Pérez, se le concedió permiso para instalar y operar una estación radiodifusora en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá en la frecuencia de 645 kilociclos y con letras distintivas HOS-22.

Que el señor Ramón Virgilio Pereira Pérez, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar permiso para cambiar de ubicación los transmisores a terrenos de su propiedad.

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 61/521-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Refiriéndose a la solicitud elevada por el señor Ramón Virgilio Pereira P., se recomienda la cancelación de las Resoluciones Nº 72 del 17 de octubre de 1960 modificada luego por la Resolución Nº 127 del 19 de enero de 1962 y en su reemplazo autorizar nueva concesión con las características siguientes:

1. Equipo: Collins 20V.
2. Potencia: 1000 vatios.
3. Ubicación: Carretera del Aeropuerto, cerca de la Estatua de Roosevelt.
4. Coordenadas: 09º 01' 16" Norte, 79º 29' 20" Oeste.
5. Potencia máxima: 1000 vatios.
6. Frecuencia: 645 kilociclos.
7. Tolerancia: + 20 ciclos en fundamental b) 40 db por debajo de la potencia media fundamental sin exceder el valor de 50 millivatios en las radiaciones no esenciales. La respuesta en el audio no debe exceder de más o menos 5000 ciclos.
8. Antena: Estructura vertical de onda.
9. Indicativos: HOS-22.

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancelan, las Resoluciones Nos. 72 del 17 de octubre de 1960 y la Nº 127 del 19 de enero de 1962, que modifica la anterior, expedidas a favor del señor Ramón Virgilio Pereira Pérez y en su reemplazo se expide esta nueva Resolución, concediéndole permiso para cambiar la ubicación de los transmisores que-

dando la emisora HOS-22 con las características arriba indicadas.

En vista de que está en estudio un posible cambio, se expide esta Resolución con carácter provisional.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, debe suspender el funcionamiento de sus emisiones y arreglar la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución Nº 155.—Panamá, 13 de julio de 1962.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 59 del 8 de agosto de 1960, modificada luego por la Resolución Nº 76 del 8 de noviembre de 1960, se le concedió al señor Ramón Virgilio Pereira Pérez en representación de la estación Radio Mía, de la cual es Gerente y propietario, permiso para instalar y operar una estación fija de frecuencia modulada con el objeto de enviar la señal de Radio Mía de Panamá a Radio Provincias en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Que el señor Ramón Virgilio Pereira Pérez, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar permiso para cambiar de ubicación los transmisores, con el fin de poder elevar el poder al límite ya autorizado.

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien en Nota Nº 61/521-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Refiriéndome a la solicitud elevada por el señor Ramón Virgilio Pereira Pérez, se recomienda la cancelación de las Resoluciones Nº 59 de 8 de agosto de 1960 y Nº 76 de 8 de noviembre de 1960, que modifica parcialmente la anterior, y en reemplazo, autorizar nueva concesión con las características siguientes:

1. Equipo: ITA FM 250-B.
2. Potencia: 250 vatios.
3. Ubicación: Carretera Aeropuerto, cerca de la estatua Roosevelt.
4. Coordenadas: 09º 01' 16" Norte, 79º 29' 20" Oeste.

5. Frecuencia: 96.7 megaciclos.
6. Clase de estación: Frecuencia modulada.
7. Zona de servicios: Panamá-Los Santos.
8. Tolerancias: 20 millonésimas en la fundamental b) el nivel de radiaciones no esenciales en 60 db. por debajo de la potencia media, fundamental sin exceder 1 milivatio.
9. Antena: Direccional, tipo "Yagi".
10. Indicativo: HOS-22 FM.

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancelan, las Resoluciones Nos. 59 del 8 de agosto de 1960 y 76 del 8 de noviembre de 1960 expedidas a favor del señor Ramón Virgilio Pereira Pérez y por medio de las cuales se le concedió permiso para instalar y operar una estación fija de frecuencia modulada con el objeto de enviar la señal de Radio Mía de Panamá a Radio Provincias en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera y en su reemplazo se expide esta nueva Resolución al señor Ramón Virgilio Pereira Pérez, concediéndole permiso para cambiar la ubicación de los transmisores quedando la emisora HOS-22 FM con las características arriba indicadas.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios, debe suspender el funcionamiento de sus emisiones y arreglar la causa de dicha interferencia.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 156**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 156.—Panamá, 13 de julio de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Virgilio Pereira P., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-19-428, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda licencia para instalar y operar una estación radiodifusora en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera en la frecuencia de 920 kilociclos.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 62-348-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"En atención a la solicitud del señor Ramón Pereira P. no existe inconveniente alguno para que se le conceda la licencia solicitada, siempre que las características indicadas sean correctas en todo momento:

Equipo: Construcción nacional con 2 tubos 4/400 finales, moduladas por 2-833 a 2500 voltios de tensión.

Frecuencia: 920 kilociclos.

Ubicación: Carretera Chitré-Las Tablas (Los Santos).

Coordenadas: 80° 25' 00" Oeste 7° 56' 20" Norte.

Potencia: 1000 vatios, máximo.

Clase de estación: radiodifusión, amplitud modulada.

Zona de servicio: regional.

Tipo de antena: estructura vertical 1/4 de onda.

Indicativo: HOS-56.

Tolerancias: + 20 ciclos máximo en la frecuencia fundamental. 40 db. por debajo de la potencia media en la fundamental, sin exceder 50 milivatios, para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 5000 ciclos a cada lado, máximo. La corriente de entrada a la etapa final de radiofrecuencia no excederá de 500 miliamperios.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ramón Virgilio Pereira P., de generales ya expresadas, para instalar y operar una emisora de radiodifusión comercial en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera en la frecuencia de 920 kilociclos, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

En caso de interferencia de cualquier índole, debe cesar toda transmisión, hasta tanto arregle el desperfecto.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DASE UNA AUTORIZACION****DECRETO NUMERO 276**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por el cual se da una autorización en relación con un empréstito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Autorízase al doctor Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro y a los señores don Alejandro Remón C., Contralor Ge-

neral de la República, David Samudio, Director General de Planificación y al Hon. Diputado Max Heurtematte, para que conjuntamente investiguen y estudien en los Estados Unidos de Norte América la contratación de un empréstito pignorando hasta medio millón de balboas (B/500,000.00) de la anualidad del Canal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONCEDENCE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 3351

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resuelto número 3351.—Panamá, 3 de octubre de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Arango N., como Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en nota Nº 63 de 17 de septiembre de 1962, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda la exoneración de impuestos de importación sobre lo siguiente:

1 Caja que contine Instrumentos Musicales y sus accesorios, por un valor total de B/555.05, procedente de Bremen, enviado por Allgemine Transportage sellshaft, en el vapor "Dalerdyk", con un peso de 30.9 K.N. y 82 K.B., según Factura Consular Nº B-2056 y Conocimiento de Embarque Nº 1 de la Hollanda Amerika Lijn, P.P. Nº 5180.

Que dicha solicitud se basa en el ordinal 3º del Artículo 535 del Código Fiscal.

RESUELVE:

Conceder al señor Raúl Arango N., como Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, la exoneración de impuestos de importación sobre lo detallado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 3422

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Di-

rección de Asuntos Financieros.—Resuelto Nº 3422.—Panamá, 9 de octubre de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el Coronel Bolívar E. Vallarino, como Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 10.223 de 26 de septiembre de 1962, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda la exoneración de impuestos de importación sobre lo siguiente:

Una caja que contiene medicinas por un valor de B/20,770.44, donada por la Cia. Importadora y Exportadora de Colón Ltda. Zona Libre de Colón, según Factura Comercial de 21 de septiembre de 1962, P.P. Nº 5468.

Que dicha solicitud se basa en el ordinal 1º del Artículo 535 del Código Fiscal.

RESUELVE:

Conceder al Coronel Bolívar E. Vallarino, como Comandante Jefe de la Guardia Nacional, la exoneración de impuestos de importación sobre lo detallado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 3743

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resuelto Nº 3743.—Panamá, 19 de octubre de 1962.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Antonio Tarté, como Administrador General del Laboratorio Conmemorativo Gorgas, en nota de 11 de octubre de 1962, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda la exoneración de impuestos de importación sobre lo siguiente:

Un automóvil para pasajero, marca Chevrolet Coupe, año 1963 Serie Nº 30527W110242, por un valor de B/1,831.50, procedente de Nueva York, Estados Unidos, enviado por General Motors Overseas Corp., Div. of General Motors Corp en el vapor "Junior", con un peso de 1041 K.N. y 1041 K.B., según Conocimiento de Embarque Nº 15 de la United Fruit Co., según Factura Consular Nº A-46444 P.P. N.5792.

Que dicha solicitud se basa en el Contrato Nº 45 del 24 de mayo de 1952, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y el Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine, y aprobado por la Ley Nº 5 de 5 de febrero de 1953.

RESUELVE:

Conceder al señor José Antonio Tarté, como Administrador General del Laboratorio Conmemorativo Gorgas, la exoneración de impuestos de importación sobre lo detallado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONSIDERASE EXTENDIDO UN PLAZO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad. — Resolución Ejecutiva número 37.—Panamá, 14 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A. ha celebrado con La Nación el Contrato Nº 43, de 10 de mayo de 1956, sobre construcción y operación, en la República de Panamá, de una refinería de petróleo, sus anexos, obras y servicios auxiliares;

Que de conformidad con la Cláusula Novena del referido contrato 43, la sociedad aludida convino que, entre las facilidades que construiría para su refinería, incluiría un muelle de carácter permanente;

Que el Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956 ha sido reformado, de común acuerdo entre las partes, al tenor de las cláusulas que aparecen en el Contrato Nº 41 de 17 de agosto de 1962;

Que la cláusula primera del Contrato 41, modifica el artículo primero del Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956, en el sentido de que la sociedad podrá dar cumplimiento a su obligación mediante la construcción de una planta petroquímica en la República de Panamá, o mediante inversiones que hagan posible la expansión de industrias existentes para el procesamiento de petróleo u otros recursos naturales, o mediante el establecimiento de nuevas industrias para el procesamiento de petróleo u otros recursos naturales o materias primas o productos semiprocesados, o una combinación de estas actividades. Estas nuevas inversiones deberán ser hechas en la República de Panamá, directamente por La Empresa, o indirectamente a través de otras personas jurídicas afiliadas o asociadas a la Empresa;

Que según la cláusula tercera del mismo Contrato 41, se modificó el artículo quinto del Contrato 43, en cuanto a que la sociedad se obliga a iniciar operaciones en la República de Panamá a más tardar el 16 de octubre de 1963, salvo causa de fuerza mayor, huelgas u otras circunstancias que, sin culpa de La Empresa, puedan interrumpir los trabajos;

Que de conformidad con la cláusula quinta de dicho Contrato 41, se reformó el artículo noveno del Contrato, 43 en el sentido de que la sociedad denominada Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A. puede usar el muelle permanente construido en la Bahía de Las Minas por Refinería Panamá, S. A., en cuyo caso cesaría la obligación de construir un muelle en Portobelo porque La Empresa ha convenido en agrandar el muelle de la Bahía de Las Minas a tal extremo que se elimine la restricción al uso, por parte de La Nación, causada por las actividades de La Empresa;

Que la cláusula décimosegunda del Contrato 41 adicionó el Contrato 43 de 10 de mayo de 1956, entre otras cosas, así:

"Artículo Trigésimosexto: Las modificaciones introducidas en este contrato quedarán sin efecto en el caso de que La Empresa se decida a construir la Refinería de que habla el Artículo 1º del contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre La Nación y la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., hoy Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A., salvo en lo que se refiere a las prórrogas establecidas en este contrato."

Que no se señaló en el Artículo Trigésimosexto transcrito lo relativo al término para la construcción del muelle en Portobelo de que trata el artículo noveno del Contrato 43 de 1956, plazo que al entrar en vigencia las reformas contenidas en el Contrato 41 se extiende hasta el 16 de noviembre de 1962, según la Resolución número 13 de 11 de mayo de 1962, dictada por el Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Que resulta claro que ante las reformas contractuales pactadas, la sociedad denominada Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A. tiene varias alternativas para dar debido cumplimiento a su obligación, algunas de las cuales no contemplan la construcción del muelle de Portobelo y, además, tiene hasta el 16 de octubre de 1963 para iniciar sus operaciones en la República de Panamá;

Que una correcta interpretación del Contrato 43 y las reformas de que trata el Contrato 41, ya citados, lleva lógicamente a la conclusión de que el plazo para la construcción del muelle en Portobelo debe considerarse automáticamente extendido hasta el 16 de octubre de 1963.

Por tanto,

RESUELVE:

El término estipulado por el artículo noveno del Contrato 43 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre La Nación y la sociedad denominada Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A., anteriormente Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., sobre construcción de un muelle en la Bahía de Portobelo, debe considerarse automáticamente extendido hasta el 16 de octubre de 1963, para el caso de que dicha sociedad se decida a construir la refinería a que se refiere el artículo primero del Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Zona Libre de Colón, 6%, 1955-1965 B/.	14,450.00
Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976	21,700.00

2º Que la Contraloría de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p. m., del miércoles 21 de noviembre de 1962.

3º Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 26 de noviembre de 1962 a las 9:00 a. m.

5º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de diciembre los de Zona Libre de Colón, 6%, 1955-1965 y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.

Panamá, 14 de noviembre de 1962.

CONTRALOR GENERAL.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el 14 de noviembre de 1962, dictada en el juicio de quiebra de la "Cooperativa Pesquera Panameña, S. A.", se ha señalado el día 7 de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe, perteneciente a la empresa comercial fallida:

45 Toneladas de chatarra, a seis balboas (B/ 6.00) por tonelada B/. 270.00

Servirá de base para el remate la suma de doscientos setenta balboas (B/ 270.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate, al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21,899
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio de quiebra de la "Cooperativa Pesquera Panameña, S. A.", se ha señalado el día diez (10) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen, pertenecientes a la empresa comercial fallida:

Una grúa de una tonelada y media B/.	400.00
Un pick up, año 1950, viejo y deteriorado	250.00
Un winchy reconstruido, de 20 toneladas, con el motor quemado	600.00

Total B/ 1,250.00

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B/ 1,250.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 21,900
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general y especialmente a los comerciantes, que he comprado al señor Antonio Ng Sánchez, el establecimiento de su propiedad, denominado "DIANA", situado en calle 15 Nº 18 de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, mediante Escritura Pública Nº 1968, de 31 de octubre de 1962, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito Capital.

Teresa Rodríguez de Ng.
Cédula 4-54-324.

L. 18,932
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinte (20) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación en la solicitud de autorización judicial elevada por Celso de Obaldía, para enajenar bienes pertenecientes a José Lorenzo de Obaldía, que se describen así:

Finca Número 7.557, inscrita al folio 354 del tomo 747, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Finca Número 7.559, inscrita al folio 304 del tomo 747, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Finca Número 7.560, inscrita al folio 368 del tomo 747, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Las tres (3) fincas anteriormente descritas, están formadas por tres (3) lotes de terreno, ubicados entre los distritos de Boquete y David, tienen una superficie total de ciento sesenta y dos (162) hectáreas y sus linderos constan en el Registro Público.

Servirá de base para el remate la suma de doce mil ciento cincuenta balboas (B/. 12.150.00) o sea el valor estimado por peritos, siendo posturas admisibles las que cubran la suma antes dicha.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 8 de noviembre de 1962.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 14409

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adolphus Alexander Smith se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión intestada de Adolphus Alexander Smith desde el 10 de diciembre de 1961, fecha en ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Zilla Barrett viuda de Smith en su calidad de cónyuge supérstite; y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) A. Pereira D.—L. Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de éste en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de noviembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 21.150

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la finada María de Jesús Pérez de Valdés, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitró, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Ju:

Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria de la finada María de Jesús Pérez Vda. de Valdés desde el día 14 de junio de 1949, fecha en que ocurrió su defunción en la población de Pesé.

Segundo: Que es su heredero universal el señor José de la Natividad Valdés Pérez o Natividad Valdés Pérez, de acuerdo con el testamento.

Tercero: Que es el albacea el señor Natividad Valdés Pérez.

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en ella.

Téngase al Administrador Provincial de Rentas Internas como representante legal del Fisco, en este negocio. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo) Ramón L. Crespo.—La Secretaria.—(fdo.) Ida R. de Julio."

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este despacho, por el término de veinte (20) días, hoy quince de agosto de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Julio.

L. 19817

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 62

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Allan Savage, varón, soltero de diez y nueve (19) años de edad, panameño, negro y residente de esta localidad, hijo de Margarita Savage de Wright, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, por el delito de incendiarismo, que confirma la dictada por este Tribunal.

La parte pertinente de la sentencia dice así: "Tercer Distrito Judicial—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintinueve (29) de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En atención a las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) F. Abadía.—A. Candanedo.—Miranda M.—J. M. Acosta, Secretario".

También se ha dictado una providencia que diga:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

En vista de que hasta la fecha no se ha podido capturar al procesado Allan Savage, condenado por el delito de incendiarismo, para que se notifique personalmente de la sentencia de segunda instancia proferida por el Cuarto Tribunal de Justicia, se dispone emplazarlo por Edicto a fin de que se presente personalmente a notificarse, dentro del término de veinte (20) días más al de la distancia después de la publicación del Edicto por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.—Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-Int."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2068, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El término de este Edicto comienza a contarse a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial.

Se advierte al reo Allan Savage, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se remite un ejemplar a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria Ad-int.,

Estela Ch. de Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Hubert Borrel o Kennedy, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por hurto.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

La parte pertinente del auto mencionado es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 34.—Bocas del Toro, veintidós (22) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por lo expuesto, la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hubert Borrel o Kennedy, cuyas generales se desconocen, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por hurto, decreta su detención y señala el miércoles once (11) de julio próximo, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa. Y como consta que Borrel o Kennedy es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por edicto en la forma indicada por el Artículo 2343 del Código Judicial y por el término señalado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se sobresee provisionalmente en favor de Franklin Harriet, Juan Francisco Rayo Machado y Baby Smith (a) Gato.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdas.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-int.º.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008, y se requiere a las autoridades del Orden Político y Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se advierte al reo Hubert Borrel o Kennedy, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto citado.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (26) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), y se remite un ejemplar a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero, de treinta y dos años de edad, portador de la cédula Nº 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución de fecha 30 de agosto del año en curso y por segunda vez del auto encausatorio de fecha 20 de febrero de 1962 que fue dictado en su contra por haber violado disposiciones antes citadas. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La resolución y el auto de proceder en su parte pertinente son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En tal virtud la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Porfirio Gantes Vinda, varón de treinta y dos (32) años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamentos Legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdas.) La Juez, Dora Goff.—Librada James, Secretaria.

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe Secretarial que precede, procédase a emplazar por edicto al procesado tal como lo requiere el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdas.) Librada James, Juez Segundo del Circuito Ad-hoc.—Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-int.º.

Requíruse a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que proceda a efectuar la captura de Porfirio Gantes Vinda, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado Porfirio Gantes Vinda lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)